# BOLEMAN



# ORIGIAL

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Golternador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. strimentr Provincia... 8'50 ; Extranjero... 10'00 ;

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey 1)on Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I). g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúansin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado de Deudas antiguas.--Circular

Ha llegado á noticia de esta Direccinón general que una buena parte de los Ayuntamientos de España reciben con frecuencia cartas de individuos que les ofrecen sus servicios para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes de Propios desamortizados, les envian liquidaciones imaginarias y les hacen promesas relativas al plazo en que, de ser aceptados sus servicios, lograría la emisión de aquellas inscripciones, imponiéndoles condiciones onerosas á cambio de los servicios ofrecidos, ó bien les ofrecen por una pequeña retribución datos y noticias que suponen de gran interés para los Municipios en lo que se refiere al procedimiento que deben seguir para formular la reclamación de esta clase de créditos, prometiéndoles además hacerles una historia acabada del origen de los mismos, estado en que actualmente se encuentran y redactar ellos las instancias que, firmadas por los respectivos Alcaldes, han de presentarse en este Centro directivo.

A fin de que los Ayuntamientos y otras entidades á quienes estas cartas se dirigen, ó puedan dirigirse en lo sucesivo, sepan á qué atenerse, esta Dirección general ha creido conveniente llamar la atención de dichas entidades respecto á la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tengan derecho, haciéndoles saber las disposiciones á que se sujeta aquélla y el orden que se sigue en esta clase de trabajos, según que se refieran á ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta 21 de Julio de 1876 (segunda época), ó á las verificadas desde 21 de Julio de 1876 en adelante (tercera época), ó se trate de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y por los conceptos de renta líquida ó de remanentes.

La emisión de inscripciones por ventas hechas en la segunda época se sujeta á los turnos establecidos en la Real orden de 15 de Agosto de 1904, dictada para la ejecución de la ley de 30 de Julio del mismo año, si bien en la actualidad se está en el período de examen de antecedentes para determinar con exactitud lo emitido á favor de cada acreedor y lo que tiene pendiente de emisión, para evitar duplicaciones en el pago si se prescindiera de la importante labor que se realiza con toda la posible actividad.

La emisión de inscripciones correspondientes á la tercera época se realiza con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados; de modo que las inscripciones en equivalencia de los ingresos más antiguos se emiten siempre antes que aquellos que proceden de ingresos más modernos. Estos ingresos se comprenden en resúmenes que contienen los verificados en un mes en las provincias de España, y así resulta una igualdad perfecta para los acreedores, que reciben todos ellos á la vez las inscripciones en equivalencia de ingresos hechos en un mismo período, y los resúmenes están numerados, y por el orden de numeración, que es el de la antigüedad, se hace la emisión de inscripciones.

En cuanto á la emisión á favor de los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, bien en concepto de renta líquida ó en el de remanente, se verifica ajustándose á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y 18 de la vigente, esto es: despachando las reclamaciones formuladas según el número que ostentan en la relación publicada en la Gaceta de 8 de Marzo de 1906 y las que mensualmente se publican y contienen las presentadas con posterioridad á 1.º de Enero del referido año.

Lo expuesto basta para demostrar la ineficacia de las gestiones de los intermediarios en esta clase de asuntos, que se despachan automáticamente y dentro del orden dispuesto.

Respecto á las noticias que necesiten conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiera á emisión de inscripciones, esta Dirección general seguirá proporcionándo-las á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad con que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid 1.º de Agosto de 1907. —El Director general, Cenón del Alisal.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes sobre la importancia de la circular anteriormente inserta, y de quedar enterados de la misma se servirán dar cuenta inmediata á este Gobierno á la mayor brevedad posible, así como de haber hecho fijar al público el presente Boletin oficial.

Oviedo 9 de Agosto de 1907. El Gobernador, Juan Polanco.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### Subsecretaria.

En cumplimiemto de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física y Quimica, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900 y los Reales decretos de 10 de Julio de 1903 y 23 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones,

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

### GORIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### NOTA.

D. Joaquin Valdés G. Miranda, vecino de Belmonte, solicita autorización para embalsar las aguas que contienen, durante las épocas de lluvia, los lagos denominados de Camayor y Valle del Ajo, situados en el concejo de Somiedo, á la que ha de darse salida regularizada con objeto de aumentar el caudal del río Pigüeña en los meses de estiaje.

Las obras que se construirán serán un tunel para reunir las aguas de ambos lagos, la presa y acueducto por terenos particulares, á cuyo efecto se interesa la imposición de servidumbre forzosa de presa y acueducto sobre las fincas siguientes:

Prado del Llano, propiedad de don Bonifacio Lorences, vecino de Valle del Ajo.

Idem, de D.ª Rosaura Alvarez Rodríguez, de idem. Idem, de D. José Alvarez Lana, de idem.

Idem, de D. León Alvarez Tornero, de idem.

Idem, de herederos de Paulina Alvarez, de id.

Pastos del Lago, comunales de los vecinos de Mortera del Coto.

Idem, comunales de los vecinos de Valle del Ajo.

Pastos de la Cueva, comunales de los vecinos de Saliencia.

Pastos de la Calabazona, comunales de los vecinos de idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la vigente Instrucción de aguas de 14 de Junio de 1883 se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia y edicto en la Alcaldía de Somiedo, concediendo un plazo de treinta días para que los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita presenten las reclamaciones que estimen conveniente, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto presentado por el peticionario y redactado por el Ingeniero de Caminos D. Antero Suárez Coronas.

Oviedo 5 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 7.133.

### EDICTO

### Carreteras. = Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Somiedo la relación de los propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de la construcción del primer trozo de la carretera de La Riera á Somiedo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el Boletin oficial la expresada relación, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 20 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.990

Cherton) (132, lab (plantivia

n ogsg sb en

# Carretera de tercer orden de la Riera á Somiedo.—Trozo primero RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Somiedo.

ne sen en de en les en en en les en en en en en en les en en e	Denominación de la finca	Prado de la Viña Huerta de la Ponte Junto á la Ponte Junto á la Ponte Huerta del Argajo Prado del Argajo Prado de Recueva Prado de Recueva Huerta de Recueva Huerta de Recueva Huerta de Recueva Id.
VECINDAD	Ayuntamiento	Some in the second control of the second con
VEC	Pueblo	La Riera La Riera La Riera La L
alous a alous a alous alous alous alous alous alous alous alous a alous alous a alous a alous a alous a alous alous alous a alous a alous a alous a a a alous a a a alous a a a a a a a a a a a a a a a a a a a		El propietario.  El propietario.  El El Calzón Fidalgo  El El Fropietario El
CINDAD	Ayuntamiento	Somiedo  Nomiedo  Nomiedo  Somiedo  Som
of an old of an old of an old	Pueblo el la	La Riera La Riera La Riera La Riera La Riera La La Riera La La La Riera La La Riera La Las Viñas Riera La Castro La Castro La Castro La L
orqa asla io en as as restr	Nombre del propietario	José Biaño Barredo José Gonzalez Florez Maria Florez Florez Maria Florez Florez Ceferino Riesco Incógnito Jacinto Garcia Garcia Ceferino Gonzalez Fidalgo Manuel Lopez Gonzalez El mismo Ranuel Lopez Gonzalez Benigno Arnaldo Quiñones Manuel Copez Gonzalez Benigno Arnaldo Quiñones Ceferino Gonzalez Fidalgo Javier Calzon Fidalgo El mismo Manuel Garcia Calzón Ceferino Gonzalez Florez José Alvarez Fidalgo Insimo Manuel Lopez Gonzalez José Alvarez Fidalgo El mismo Manuel Lopez Gonzalez José Alvarez Perez José Alvarez Perez José Alvarez Perez José Alvarez Perez Fernando Sierra Rodriguez Juan Alvarez Perez Fernando Sierra Rodriguez Leandro Argiaelles Feito Juan Alvarez Perez Fernando Sierra Rodriguez Juan Alvarez Arias Ferederos de Tomás Riesco Rodriguez Juan Alvarez Arias Francisco Feito Rodriguez Juan Fidalgo Sierra Juan Fidalgo Sierra Manuel Rodriguez Arias José Fidalgo Sierra Manuel Rodriguez Tablon Juan Rodriguez Tablon Juan Rodriguez Arias José Fidalgo Sierra
econ 23 d 12 da 20 da 30 da 18 da 18 da 18 da	Clase de la finca	Prado de regadio  Huerta de secano Una higuera en terreno común Una huerta de secano Id.  Huerta de secano  Prado de secano  Huerta de secano  Prado de secano  Huerta de secano  Casa de ganado  Prado de secano  Prado de secano  Prado de secano  Prado de regadio Huerta de secano  Prado de regadio Huerta de secano  Prado de regadio  Prado de regadio  Huerta de secano  Prado de regadio  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id
Número	de orden	where it is solved as the sequence of the sequ

# fistons y mentitules con aprionerm a la industring a latingies . Master Price El Rancol Campa de Abajo de de l'edagogia y Prac za con mas ia de Religion & Historia

and it region to a region the

les alumnos satisfaran los signies. the papel de pages al Estudo

on shadowe nonell at the manages

escus de metricular por todas la

parie de ellus, le pusquas por carla una

Age of the from entert in somebay

d Bachillerato.

times per each curse. de expediente de cada enrac als an

zida asig esetas. reac es lo	radicka por k válida 19 <b>2</b> 0 válida 19 <b>2</b> 0	Rodriguez	Saigranti Lautar Las
100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Arguelles tario Id. Id.	ito z G	Marqués.
Tog come	Leandro A El propieta L	Fructuoso Fe José Gonzále El propietari	Cándido Marqu
Egornishk:	A HOHOLDES	HOH II	de,

believe togo

Alouidia de Avilés

en averguacion del 3

Slero en que continua dide ince Leman Zi erben be koma Si el A Aguirre y Lopez, el cual se auge gando à las autoridades de todas els

streens del paradero de dicho ausente. Avilés 3 de Azosta de 1007

Ha cuntilas hybidas paredan conseguir

Estéban Pergandez Alcalde en

Comisión provincial de Oviedo.

### Anuncio.

Declarada desierta la provisión de una plaza de pensionado de número para el estudio de la música en Madrid, esta Corporación, en sesión del día 8 del corriente mes, acordó anunciarla de nuevo á oposición, y en cumplimiento de los artículos 9 y 10 del Reglamento de Pensionados artistas aprobado por la Exema. Diputación en sesión de 23 de Abril de 1892, se hace público á fin de que los que reunan las condiciones que aquél señala, presenten en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, las correspondientes solicitudes en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial. uktivitifi comendes so.l.

Los aspirantes habrán de justificar que reunen las circunstancias siguiento consignando en idla la redad y se

- 1.ª Ser naturales de la provincia de Oviedo ó hijos de padre ó madre también naturales de dicha provincia, y residir en ella con dos años de anterioridad al día fijado para las oposiciones, seminorisam ab materi sup and
- 2.ª No exceder de 4.000 pesetas el sueldo anual del padre si el aspirante fuese hijo de empleado, ó que aquél no tiene más medios de subsistencia que el jornal si ejerciese algún arte ú oficio.
- 3. Si fuese hijo de labrador, que el padre pague contribución solamente por concepto de colonía, y la cuota de 100 pesetas si fuese propietario, y si de comerciante ó industrial, que no exceda de 100 pesetas la cuota anual para el Tesoro en pueblo de 12.000 habitantes y de 200 pesetas en los que pasen de este número.
- 4.ª Ser mayores de 12 años y menores de 28. de antidormina entra de la trada
- 5.ª Haber observado buena conments que les aspirantes lean con l ducta.

Las anteriores circunstancias se justificarán precisamente con certificaciones expedidas por los Alcaldes y Párrocos de los respectivos pueblos.

Los ejercicios serán los siguientes:

### PARA PIANO

- Ejecutar un estudio de los 42 de Cramer; dos de la op. 299, de Cerny; otros dos de la op. 299, uno con colorido y otro á rigor del metrónomo.
- 2.º Ejecutar de repente una sonata de autor clásico, que el Jurado propondrá, dándose el término de diez minutos para verla.

## PARA VIOLIN , SAMBIES SPECES CHES CHEST DECEN

- 1.º Tocar de repente una lección ses se digner participar à esta Altal de cada una de las siete posiciones del método de Alard, unas á la suerte y otras á elección del Jurado.
  - 2.º Tocar de repente dos estudios de Fiorillo, uno sacado á la suerte y otro por elección.
  - 3.º Tocar, con dos horas de preparación, una pieza concertante de mediana dificultad, acompañada por el piano. old y morgiteil - name asmirsi

Oviedo 9 de Agosto de 1907.-El Vicepresidente, Benito Castro. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

SERVICE OF SOME PROPERTY AND STREET

### Ayuntamiento de Valdés.

### Mes de Agosto de 1907.

Laberto del paresta per oprede.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corres ponden á dicho mes, formado conformo á lo prevenido en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903,

Capi	the comment of the present and the	OBLIGATORIOS			
Capitulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	De pago inexcusable. Pts. Cts.	ha s Dis ozi	De pago diferible. Pts. Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento	2.140	82	200	2.340 82
2	Policía de seguridad	288	99	ead augusti	288 89
3	Policía urbana y rural	1.562	90	entil sin	1.562 90
4	Instrucción pública	6.078	43	And the other the	6.078 43
5	Beneficencia	8.374	59	MALL STREET	8.374 59
6	Upras publicas	THE PARTY IN	SHE!	200	200
7	Corrección pública	229	16	100	329 16
8	Montes	194	36	Related to the	194 36
9	Oargas	25.721	ALK TE	in Talendrome	25.721
10	Obras de nueva construcción	*		resemple the so	
11	Imprevistos		01_KD	150	150
12	Resultas	-10714		**************************************	2570 0 0 6020
13	Devoluciones	**************************************	MATCH	o os solouis	ENTER THE REAL PROPERTY.
14	varios	gr - C <b>3</b> 8	10	b asholeman	ad State
	Total	44.590	15	650	45.240 15

Luarca 1.º de Agosto de 1907.—El Secretario, José Galan y Alvarez Cascos.— V.º B.º—El Alcalde, Ramón Asenjo.

# Sesión del día 2 de Agosto

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.— P. A. D. A., El Secretario, José Galan y Alvarez Cascos.— El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 7.123.

Scarmovin los amalidos estudios, no so

### Ayuntamiento de Langreo

forms une et de falous lades, ouakée.

esi de Assimendo el cion si mendido

de vete perfodo pequilos

### Mes de Agosto de 1907.

tasch merdissimus y ninguna de susr tobacci lab sor ions in Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corres ponden á dicho mes, formada conforme á lo provenido en el Real elecreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

suerie de enda non de los assignatas e Doctor sopriu el caso indenier, y prue

Capi	tru elementa singuele propilir	STO STORING	TORIOS	geor admoe	TOTAL.
Capitulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	De pago inmed ato é in- excusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De	Gastos vo untarios Pts. Cts.	
12 13	Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Obras nueva construcción Imprevistos Resultas Devoluciones Varios	2.541 53 3.250 3.493 30 1.600 1.950 38 125 5.750	800 681	breal A Sir	1.979 56 2.541 53 4.415 4.624 30 1.875 5.450 33 125 ** 5.750 3.000 300
Y L	o rectablicate to accumulately.  Local accumulately accident accurately accurately accurately accurately accurately.	19.939 77	9031	1.090	30.060 77

En Sama de Langreo á 1.º de Agosto de 1907. — El Contador, Marino F. Figuerola.—El Alcalde, Dorado.

# Sesión del dia 5 de Agosto

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., El Secretario, Agustin Nicolau.

"North martia of Jan edens on months in pro-

R. al núm. 7.381.

### Junta de los Colegios Universitarios

Habienelo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para n ayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones

siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y

religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: A la ma obligación ol A

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que

les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

A:t. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores, es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33 Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos si-

guientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocímientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los

ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren. ...... sanotoriove(

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asímismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Para 'os efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.— El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.-P. El Vocal Secretario, Agustin Montejo.

R. al núm. 7.125

all light til y ill entretter ank els alanim

SOME THE PROPERTY SOLD AND ASSESSED ASSESSED.

las candisiones que sapad sencialisme-

### Escuela Normal Superior seath as Estel-ab into A up 18 ab molasse

### de Maestros de Oviedo

Con arreglo á las vigentes disposiciones, estará abierta la matrícula en esta Escuela para los alumnos de enseñanza no oficial desde el día 16 al 31 del corriente mes de Agosto.

Los aspirantes dirigirán la solicitud, escrita por su mano en papel de á peseta, al Director del Establecimiento, consignando en ella la edad y naturaleza del interesado, así como las asignaturas de que pretenda examinarse, con expresión del curso ó cursos á que pertenezcan, acompañando la cédula personal.

Los que hayan de matricularse por primera vez es necesario que tengan 14 años cumplidos antes de comenzar los exámenes de prueba de curso, y que acompañen, además de la cédula personal, la partida de nacimiento expedida por el Juzgado municipal. Este documento ha de estar legalizado, si el aspirante no fuese natural de esta provincia. Además, si los solicitantes no fuesen conocidos del Secretario de esta Escuela, presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de sus cédulas personales. Parl ne satesen ore of y somatidad

El examen de ingreso, que consistirá en ejercicios escritos y orales versará sobre las asignaturas de primera enseñanza, exigiéndose muy principalmente que los aspirantes lean con buen sentido y que escriban con claridad y buena ortografía. Los que tengan un título académico están dispensados del examen de ingreso.

La carrera del Magisterio de primera enseñanza comprende las asignaturas siguientes:

### GRADO ELEMENTAL.

Primer curso.—Religión é Historia sagrada, Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura, Nociones de Pedagogía, Nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de Geografía é Historia, Dibujo, Trabajos manuales y ejercicios corporales, Prácticas de enseñanza.

Segundo curso.—Pedagogía, Derecho usual y Legislación escolar, Gramática castellana (ampliación), Geografía é Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene, Trabajos manuales y ejercicios corporales, Prácticas de ensenanza. Trong sh samuel sob man Apport "18

### GRADO SUPERIOR. de tout anathente acompaniana por ei

Primer curso.—Religión y Moral, Estudios superiores de Pedagogía, Francés, Aritmética y Algebra, Geometría, Lengua castellana, Caligrafía, Música, Prácticas de enseñanza.

Segundo curso.—Lengua castellana, Historia de la Pedagogía, Francés,

Aritmética y Algebra, Geometría, Geografía é Historia universal, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene, Música, Prácticas de enseñanza.

Las asignaturas aprobadas en segunda enseñanza son incorporables á los estudios del Magisterio. A los que tengan el grado de Bachiller se les confiere el derecho al título de Maestro elemental, aprobando las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, con más la de Religión é Historia sagrada, si no la tienen aprobada en el Bachillerato.

Los alumnos satisfarán los siguientes derechos:

En papel de pagos al Estado, 25 pesetas de matrícula por todas las asignaturas de cada curso, y siendo parte de ellas, 3 pesetas por cada una, y además un timbre móvil de 10 cén. timos por cada curso.

Y en metálico, 2,50 pesetas por el examen de ingreso, 2,50 por formación de expediente de cada curso, 5 por el examen de todas las asignaturas de cada curso, y siendo menos de cinco asignaturas, una peseta por cada asignatura, y por la reválida 10 pesetas.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

Para ingresar en los estudios del grado superior es necesario tener aprobada la reválida del grado elemental.

Los estudios aprobados en otros Establecimientes se acreditarán por medio de certificaciones académicas oficiales, que se presentarán con la debida oportunidad.

Oviedo 7 de Agosto de 1907.-El Director, Manuel Muñiz.

R. al núm. 7.148.

### SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Avilés

En esta Alcaldía y á instancia del mozo Acisclo Aguirre González, hijo de Manuel y de Atanilda, del próximo reemplazo de 1908, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero en que continúa desde hace más de 18 años su padre D. Manuel Aguirre y López, el cual se ausentó para Ultramar en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto á saber de él después de los dieciocho años de haber desembarcado, siendo público en el vecindario de que dicho D. Manuel ha fallecido en la Isla de Cuba á consecuencia de los últimos sucesos de la guerra.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 3 de Agosto de 1907. El Alcalde, Florentino A Mesa.

R. al núm. 7,162

### Alcaldía de Valdés

### Edicto

D. Estéban Fernández, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que á los efectos del